



Forever Living Products México S. de R.L. de C.V.

Havre No. 58 Col. Juárez 06600 México, D.F. Tels.: 514-5173 208-9584 Fax: 208-9644

SOLICITUD PARA EMPRESARIO INDEPENDIENTE

(Favor de escribir con letra clara con tinta o a máquina)

520

No. DE IDENTIFICACION

(TITULAR)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	R.F.C.
-----------	------------------	------------------	-----------	--------

(CO-TITULAR CONYUGE)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
----------------------	------------------	------------------	-----------

DIRECCION	TELEFONO
-----------	----------

CODIGO POSTAL	CIUDAD	ESTADO
---------------	--------	--------

SOLTERO(A) CASADO(A) FECHA DE NACIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

ACEPTO LOS TERMINOS A CONTINUACION ESTABLECIDOS:

- 1.- Entiendo la conveniencia de asistir a una reunión de entrenamiento aprobada por la Compañía antes de distribuir los productos de la misma
- 2.- Soy un Empresario totalmente Independiente y no un agente, ni empleado, ni representante legal de la Compañía y, como tal, seré responsable de mi propio negocio.
- 3.- Otorgo mi conformidad para aceptar las Políticas de Forever Living Products México, S. de R.L. de C.V. (de las cuales recibo copias en este momento) y a cualquier otro cambio subsecuente que me sea notificado por esta Compañía para protección de intereses mutuos.
- 4.- Toda forma de publicidad y material impreso deberán ser revisados y aprobados por la Compañía antes de usarse.
- 5.- El Empresario será responsable por todos los impuestos locales o federales y/o permisos establecidos por las leyes vigentes.
- 6.- El Empresario Independiente deberá ser mayor de 18 años.
- 7.- La presente solicitud es de naturaleza Mercantil, aclarando ser para Empresarios Independientes, sin dar origen a una relación Obrero-Patronal, de ahí que se registrará en lo que no estuviere pactado por las disposiciones del Código de comercio.

El solicitante titular y co-titular: Certificamos que hemos leído el Contrato indicado en el reverso de esta forma y estamos de acuerdo en regirnos por las cláusulas, políticas de la Compañía y señalamientos indicados.

FIRMA DEL SOLICITANTE (TITULAR)	FECHA	FIRMA DEL CONYUGE DEL SOLICITANTE (CO-TITULAR)	FECHA
---------------------------------	-------	--	-------

APELLIDO PATERNO DEL EMPRESARIO PATROCINADOR	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	No. IDENTIFICACION
--	------------------	-----------	--------------------

DIRECCION	CODIGO POSTAL	CIUDAD	ESTADO
-----------	---------------	--------	--------

FIRMA DEL EMPRESARIO PATROCINADOR	FECHA	POR FLPM	FECHA
-----------------------------------	-------	----------	-------

FECHA CERTIFICADA

POR: (INICIALES DEL REPRESENTANTE DE AREA)

CONTRATO MARCO DE COMPRA-VENTA A PRECIO DE MAYOREO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO VENDEDOR FOREVER LIVING PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FLPM" Y POR OTRA, COMO COMPRADOR, EL(LOS) SOLICITANTE(S) AL FRENTE SEÑALADO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARA "EMPRESARIO INDEPENDIENTE" O SIMPLEMENTE "EI", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "FLPM", por conducto de su Representante, ser una sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra detallado al anverso de este Contrato, y cuyas actividades se rigen por las "Políticas de la Compañía", mismas que se identifican como Anexo "A", que se dedica entre otras actividades a la venta y distribución de productos identificados en el Anexo "B", que en lo sucesivo se denominarán "los productos", y que ambos anexos forman parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA.- Por su parte, el "EI" declara: a) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de actividad empresarial "Régimen General de Ley" (ISR) y estar al corriente de sus obligaciones fiscales. b) Que cuenta con la experiencia necesaria así como con elementos propios para dedicarse al comercio en general. c) Además de las obligaciones adquiridas por el "EI" con motivo del presente Contrato, este acepta expresamente conocer y estar de acuerdo con el Manual "Políticas de la Compañía", que tiene implementado "FLPM", por lo que acepta cumplir fielmente con las políticas previstas en el mismo, reservándose "FLPM" el derecho de modificar dicho manual cuando así lo estime conveniente, en cuyo caso comunicará al "EI" el texto de las modificaciones que implante.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente Contrato de Compra-Venta que se consignan en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los otorgantes convienen en que para agilizar la compra-venta, materia de este Contrato, es requisito indispensable y de procedencia que el "EI" Titular esté registrado como Empresario Independiente ante "FLPM".

SEGUNDA.- En consecuencia, el "EI" Titular solicita a "FLPM" ser registrado como Empresario Independiente para la República Mexicana y "FLPM", en el acto de la celebración de este instrumento, acepta dicha solicitud e inscribe al solicitante como el "EI" Titular.

Dicha inscripción otorga al "EI" Titular el derecho de comprar productos de "FLPM" a precios de mayoreo y con un mínimo de compra determinado por "FLPM" y que se encuentre vigente en la fecha de cada una de sus compras, las que efectuará el "EI" Titular directamente de "FLPM".

Para que "FLPM" considere activo al "EI" Titular, es necesario que el "EI" compre cuatro cajas calificables (puntos) por mes. Todas las cajas calificables (puntos) serán calculadas en un mes calendario, es decir del día primero al día último de cada mes.

Queda prohibido el patrocinio dentro de la República Mexicana, exceptuando lo estipulado en la sección de Transferencia a causa de Matrimonio o Divorcio que se contempla en el Manual "Políticas de la Compañía".

Los derechos que otorga el presente Contrato al "EI" Titular y los que se derivan de su inscripción en el registro de "FLPM", son estrictamente personales y, por tanto, no podrán cederlos ni trasladarlos a ninguna otra persona física o moral sin el consentimiento de "FLPM" otorgado por escrito.

TERCERA.- Los otorgantes pactan las siguientes definiciones:

A.- Beneficiación Personal: Es el descuento hecho por "FLPM", al "EI" Titular por sus compras personales, tomando como base el precio de los productos al menudeo estipulado por "FLPM".

B.- Bono de Grupo: Es el bono hecho por "FLPM" a favor del "EI" Titular Patrocinador, sobre las compras efectuadas por los Empresarios Independientes que integran su red, tomando como base el precio de los productos al menudeo estipulado por "FLPM", haciéndose acreedor al mismo, siempre y cuando el "EI" Titular Patrocinador (1) se encuentre en un nivel superior al Empresario Independiente Patrocinado, (2) haya adquirido cuatro cajas calificables en el mes, y (3) esté actuando de acuerdo a las Políticas de la Compañía vigentes.

C.- Empresario Independiente Patrocinador: Es el que invita y registra ante "FLPM" como Empresario Independiente a otras personas que deseen formar parte de su red de multinivel.

D.- Empresario Independiente Patrocinado: Es aquella persona que ha sido registrada ante "FLPM", por un Empresario Independiente Patrocinador, para formar parte de la red de multinivel de este último.

E.- Empresario Independiente Titular: Es la persona que se encuentra inscrita en los registros de "FLPM" con todos los derechos y obligaciones que derivan de este instrumento contractual.

F.- Empresario Independiente Co-titular: Es el cónyuge del "EI" Titular que deberá cumplir con las Políticas de la Compañía.

G.- Multinivel: Es la estructura que se forma con motivo del registro, ante "FLPM", de los Empresarios Independientes Patrocinadores y Patrocinados.

H.- Generación: Es la sucesión de Empresarios Independientes Patrocinados que descienden en línea recta del Empresario Independiente Patrocinador.

CUARTA.- Independientemente de la compra de productos de "FLPM" a precios de mayoreo, el "EI" Titular tendrá derecho a obtener, de acuerdo con las Políticas de la Compañía, una beneficiación personal basada en sus compras personales mensuales y otra diversa denominada bono de grupo, por las compras hechas por sus grupos patrocinados a precio de menudeo. En relación con este último bono, sólo tendrá derecho el "EI" Titular a recibirlo, si en el mes ha comprado productos de por lo menos cuatro cajas calificables (con ello encontrándose activo) y si no ha violado ninguna de las políticas vigentes de "FLPM".

Por otra parte, en su caso, siempre y cuando "EI" esté actuando de acuerdo a las Políticas de la Compañía, el "EI" Titular tendrá derecho al bono de liderazgo, bono Jonathan, incentivo ganado y participar en el programa del Club del Presidente, de acuerdo al Plan de Mercadotecnia contenido en el Manual "Políticas de la Compañía".

El "EI" Titular expedirá la correspondiente factura por los bonos recibidos, misma que deberá reunir los requisitos fiscales que las leyes determinen.

Toda vez que las Políticas de la Compañía establecen porcentajes de beneficiaciones progresivas, "FLPM" llevará un registro de las compras que mensualmente efectúe el "EI" Titular y sus grupos patrocinados, con el fin de determinar el volumen de compras mensuales y poder establecer el monto de las beneficiaciones, mismas que serán enviadas a los Representantes de Área en la República Mexicana después de los primeros quince días del mes siguiente a la compra de los productos, es decir, las beneficiaciones por las compras del mes de enero serán enviadas después del 15 de febrero.

QUINTA.- Antes de que se le surta o entregue cada pedido, el "EI" Titular deberá pagar el importe de sus compras "a precio de mayoreo" por medio de un depósito en efectivo en la cuenta bancaria que "FLPM" determine, giro bancario, cheque certificado, cheque de caja o cualquier otro medio que "FLPM" autorice por escrito. "FLPM" se reserva el derecho de abstenerse de surtir los pedidos que le requiera el "EI" Titular.

SEXTA.- "FLPM" entregará los pedidos de productos que le solicite el "EI" Titular, de acuerdo con su disponibilidad y existencias. Los riesgos de transporte de los productos, así como los gastos de flete y transporte, correrán por cuenta del "EI" Titular, quien pagará en forma anticipada y en efectivo a "FLPM".

SEPTIMA.- "FLPM", como titular de los productos, recomendará los precios sugeridos de venta al público en general con el objeto de mantener su imagen en el mercado.

OCTAVA.- Con la finalidad de que los productos de "FLPM" mantengan su imagen en el mercado y "FLPM" pueda venderlos a precio de mayoreo a los Empresarios Independientes, los productos no podrán ser exhibidos o vendidos en tiendas de autoservicio, tiendas naturistas, tiendas departamentales o cualquier otro negocio que no sea de orientación de servicios, existiendo la única posibilidad de la exhibición y venta de los mismos en peluquerías, salones de belleza, gimnasios, o cuando "FLPM" expida por escrito la autorización.

NOVENA.- El "EI" Titular conviene expresamente en que los pedidos de productos que solicite a "FLPM" no obligaran a esta, sino hasta que hayan sido debidamente aceptados por "FLPM", quedando expresamente entendido que "FLPM" no será responsable por retrasos en la entrega de productos que se deban a caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia fuera de su control.

DECIMA.- "FLPM" tendrá el derecho, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, de suspender la fabricación, venta o distribución de cualquiera de los productos y de modificar las especificaciones y presentaciones de los mismos, en virtud de sus derechos intelectuales e industriales en las marcas y las patentes de "FLPM". Si existiera algún pedido del "EI" Titular pendiente de surtir por "FLPM" que incluya cualquiera de los productos cuya fabricación hubiere sido modificada, "FLPM", con el consentimiento del "EI" Titular, surtirá el producto con productos equivalentes o bien devolverá al "EI" Titular su importe.

En consecuencia, el "EI" Titular no podrá utilizar, sin el consentimiento previo y por escrito de "FLPM", el nombre, símbolo, emblema o marcas registradas por "FLPM". Por lo tanto, no está autorizado a mencionar el nombre de "FLPM" en ningún medio de propaganda, incluyendo signos, cables, folletos, así como tampoco en su vehículo, chequera o papelería. NO deberá hacer nada que pueda directa o indirectamente perjudicar las marcas propiedad de "FLPM". De igual forma, se obliga a no importar o vender productos de Forever Living que no se encuentren en la lista de productos autorizados de "FLPM" y se obliga a vender únicamente los productos de Forever Living que se han comprado de "FLPM".

DECIMA PRIMERA.- El "EI" Titular deberá respetar todos los derechos de autor y los derechos industriales literarios y artísticos de "FLPM" relacionados con sus publicaciones, incluyendo documentos escritos o audiovisuales, y no está autorizado para reproducirlos en su totalidad o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de "FLPM", ni tampoco podrá publicar o ordenar la publicación de cualquier artículo escrito que ilustre el concepto de ventas de "FLPM" o describa cualquier característica o uso de los productos de "FLPM".

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con la garantía de satisfacción de "FLPM", el "EI" Titular, conforme a las Políticas de la Compañía, podrá solicitar el reembolso del dinero pagado (menos cualquier bono o gasto de transporte o flete asociado con los productos), la sustitución por otro producto o el cambio de productos defectuosos.

DECIMA TERCERA.- Todos los gastos propios e inherentes a la venta de los productos, así como los impuestos que puedan originarse como resultado de las actividades del "EI" Titular derivadas del presente Contrato, serán por cuenta de este. El "EI" Titular se compromete a cumplir con las disposiciones legales aplicadas.

DECIMA CUARTA.- Además de las obligaciones adquiridas por el "EI" Titular con motivo del presente Contrato, este acepta expresamente conocer y estar de acuerdo con las Políticas de la Compañía de "FLPM", por lo que acepta cumplir fielmente con las mismas, reservándose "FLPM" el derecho de modificar dichas políticas cuando así lo estime conveniente, en cuyo caso comunicará al "EI" Titular el texto de las modificaciones que implante.

DECIMA QUINTA.- El "EI" Titular se obliga a mantener a "FLPM" a salvo de cualquier reclamación de terceros que surja de actos u omisiones imputables al "EI" Titular y a reembolsar a "FLPM" cualquier cantidad que, en su caso, tuviera esta que cubriera con motivo de tales reclamaciones, incluyendo los gastos legales.

DECIMA SEXTA.- Queda expresamente entendido que la relación que se establece en virtud de este Contrato es única y exclusivamente la de compra-venta de los productos y que ninguna de las partes podrá contraer obligación alguna, ya sea expresa o tácita, a nombre y por cuenta de la otra, distintas de las que son materia de este Contrato, no pudiendo actuar ninguna de las partes como representante legal o agente de la otra por ningún motivo. En virtud de lo anterior, cada una de las partes asume, por su propia cuenta y riesgo, cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir como resultado del incumplimiento de este Contrato o de cualquier otro convenio o compromiso con terceros.

DECIMA SEPTIMA.- El término de este Contrato será voluntario para ambas partes, pudiendo cualquiera de ellas darlo por rescindido en cualquier momento, mediante aviso dado por escrito a la otra en forma indubitable cuando menos con diez días hábiles de anticipación sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna por la parte que haya dado el aviso de rescisión, independientemente de la liquidación de las operaciones pendientes.

DECIMA OCTAVA.- En caso de rescisión de este Contrato, el "EI" podrá devolver los productos a "FLPM" y "FLPM" tendrá derecho optativo de comprar al "EI" Titular todos los productos que en el momento de la rescisión tuviera éste en su poder a los precios en que se hay an hecho las ventas respectivas, siempre y cuando se encuentren en buen estado, y sujetarse a las condiciones que marcan las Políticas de la Compañía en el punto cinco relativo a la Garantía.

DECIMA NOVENA.- Si "FLPM" no ejercita alguno o algunos de los derechos que corresponden en virtud del presente Contrato, no significará la renuncia de su parte a ejercerlos plenamente en la forma y tiempo que considere más conveniente.

VIGESIMA.- Si alguna de las estipulaciones de este Contrato fuera declarada nula o sin efecto legal mediante sentencia judicial o resolución de autoridad competente, las demás estipulaciones no dejarán por ello de tener pleno valor y vigencia.

VIGESIMA PRIMERA.- Las notificaciones previstas en el presente Contrato deberán efectuarse por escrito en los respectivos domicilios de las partes que se indiquen al frente o en el que se encuentre debidamente registrado ante "FLPM" por medio de la Autorización Para Comprar (APC).

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Contrato nava en todos sus términos a los que se han firmado con anterioridad, mismos que quedan sin ningún efecto, conviniendo las partes que las únicas condiciones de la relación de carácter comercial son las que se estipulan en este documento.

VIGESIMA TERCERA.- En lo no previsto en el presente Contrato, las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio y supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia, reclamación, desavenencia o diferencia legal que surja entre ellas con motivo o en relación a este Contrato, su incumplimiento, interpretación, terminación o validez, o en relación con los productos, será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje administrado por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, D.F. (CANACO), ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Permanente de Arbitraje de la CANACO (El Reglamento). Dicho arbitraje será el único y exclusivo medio para la solución de controversias entre las partes, incluyendo controversias que surjan con posterioridad a la terminación del Contrato. Consecuentemente, las partes acuerdan expresamente que no iniciarán o mantendrán acción alguna ante Tribunales Judiciales o autoridades administrativas sobre ninguna controversia derivada de este Contrato, salvo que y hasta que haya sido sometida y resuelta en los términos de la presente cláusula, y ello para el único y exclusivo efecto de la ejecución del laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se iniciará con la notificación del arbitraje que realice una parte a la otra y a la Comisión Permanente de Arbitraje de la CANACO (La Comisión). La notificación del arbitraje deberá ser entregada personalmente o por correo o servicio de mensajería y se considerará válida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación del arbitraje, cada parte designará un árbitro de la lista de árbitros de la CANACO (Árbitros Designados). Dentro de los quince días siguientes, los Árbitros Designados deberán a su vez designar un tercer árbitro de la lista de árbitros de la CANACO.

Si cualquiera de las partes o ambas no realizan la designación de un árbitro de parte, o si los Árbitros Designados no designan al tercer árbitro en los plazos previstos, según sea el caso, la Comisión designará al(los) árbitro(s) que correspondá(n) de la mencionada lista de la CANACO.

El arbitraje se conducirá en el idioma español y se llevará a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. El Derecho aplicable al fondo del litigio será el Derecho Mercantil mexicano, incluyendo el código de comercio mexicano, suplementado por el Código Civil del Distrito Federal. La parte, en cuyo favor se emita el laudo, tendrá derecho a recuperar el costo y gastos del procedimiento arbitral incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, así como los gastos incurridos y la cuota administrativa con motivo de la administración del procedimiento arbitral.